

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Protocolos de alineamiento para intervenciones de DAIS**

En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, DEVIDA aprueba y publica los protocolos de alineamiento de las intervenciones DAIS, previa opinión favorable de los Ministerios de Agricultura y Riego y de la Producción.

Segunda. Tramitación del informe de alineamiento

Las entidades públicas y privadas a cargo de intervenciones DAIS tramitarán sus informes aprobatorios de alineamiento ante DEVIDA en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de los protocolos de alineamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1806430-2

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 196-2019-INIA**

Lima, 11 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 220-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visiones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Hilario López Córdova, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y

bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1806425-1

AMBIENTE**Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la elaboración, revisión y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2019-MINAM**

Lima, 11 de setiembre de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00843-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00881-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00241-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 00449-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, (en adelante, la Ley) define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente; asimismo, el numeral 31.2 del referido artículo, establece que el ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas, y es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, define al Límite Máximo Permisible (LMP) como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2007-PCM, se aprueba el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, el cual dispone que el mismo comprende la siguientes etapas: a) elaboración de la propuesta de ECA o LMP por parte de la autoridad responsable establecida en el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD; b) Conformación de un Grupo de Trabajo por parte del Consejo Nacional del Ambiente; c) Publicación del anteproyecto de la norma aprobatoria de ECA o LMP en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Consejo Nacional del Ambiente; y, d) Remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, por parte del Consejo Nacional del Ambiente, de la propuesta de ECA o LMP;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo lo señalado en el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente elabora los ECA y LMP, de acuerdo con los planes respectivos, los mismos que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo;

Que, en este contexto, con la finalidad de actualizar y mejorar el procedimiento para la elaboración y aprobación de los ECA y LMP, conforme al marco legal vigente, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la elaboración, revisión y aprobación de los ECA y LMP, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para la elaboración, revisión y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP).

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del

Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1806417-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la Feria EXPOALIMENTARIA 2019

DECRETO SUPREMO
N° 007-2019-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Feria EXPOALIMENTARIA, se realiza en la ciudad de Lima, República del Perú desde el año 2009, y presenta una completa exhibición de productos agrícolas, agroindustriales, pesqueros, maquinarias, equipos, servicios, envases y embalajes para la industria, entre otros;

Que, la referida Feria ha adquirido una mayor importancia con el transcurrir de los años, siendo que para su edición en el 2018, registró una asistencia de 397 expositores nacionales provenientes de 20 regiones del Perú y 163 expositores internacionales provenientes de 26 países, 2,153 compradores internacionales y 3,500 visitantes internacionales provenientes de los 5 continentes;

Que, en ese sentido, la Feria EXPOALIMENTARIA se ha convertido en una plataforma de negocios especializada, que contribuye a la promoción y posicionamiento de la oferta exportable peruana de bienes y servicios en los mercados internacionales, así como, indirectamente, a la generación de empleos, motivo por el cual es considerada como un referente en el calendario alimenticio, para los inversionistas y compradores de los grandes mercados;

Que, dada la importancia de la Feria EXPOALIMENTARIA, así como de sus actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan, y con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de la misma, el Estado peruano, debe facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, incluidos los bienes para consumo, en el marco de lo previsto en la Ley N° 29963 – Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, la cual exige que el referido evento sea declarado como tal por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la realización de la Feria EXPOALIMENTARIA se encuentra a cargo de la Asociación de Exportadores del Perú – ADEX, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Que, en virtud de lo previamente expuesto, resulta prioritario declarar de interés nacional la realización de la Feria EXPOALIMENTARIA a realizarse del 25 al 27 de setiembre del 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior. Asimismo, de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la citada Ley, son objetivos del MINCETUR obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;